

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201400152 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	Aura Patricia Pardo Moreno y otros

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO

1. El 12 de marzo de 2014¹ fue admitida la demanda; el auto admisorio fue corregido el 29 de noviembre de 2017².
2. Los demandados Ovidio Heli González³, Ituca Helena Marrugo Pérez⁴, Aura Patricia Pardo Moreno⁵, Juan Antonio Liévano Rangel⁶, Olga Constanza Montoya Salamanca⁷, Luis Miguel Domínguez García⁸, el 12, 15 de diciembre de 2014, 10 y 13 de febrero de 2015 contestaron la demanda oportunamente, proponiendo a su vez excepciones previas⁹.
3. De otra parte, a las demandadas Leonor Barreto Díaz¹⁰, Patricia Rojas Rubio¹¹, Myriam Consuelo Ramírez Vargas¹² y Edith Andrade Marrugo Páez¹³, mediante auto del 29 de noviembre de 2017¹⁴, se les tuvo notificadas por conducta concluyente, dado que contestaron la demanda y otorgaron poder; quienes a su vez presentaron excepciones previas.
4. A la demandada María Hortensia Colmenares Faccini, mediante auto de 7 de marzo de 2018¹⁵, se dispuso tenerla notificada por aviso, por cumplirse con las exigencias del artículo 292 del CGP quien, dentro del término guardó silencio.
5. El 19 de enero de 2019 fue surtida la notificación personal de Rodrigo Suárez Giraldo¹⁶ quien dio contestación a la demanda oportunamente, proponiendo únicamente excepciones de mérito.

¹ Folios 231 – 232 del Cuaderno 1

² Folio 667 del Cuaderno 2

³ Diligencia de notificación personal de Ovidio Heli González surtida el 12 de diciembre de 2014 obrante a folio 280 del Cuaderno 1.

⁴ Diligencia de notificación personal de Ituca Helena Marrugo Pérez surtida el 12 de diciembre de 2014 obrante a folio 281 del Cuaderno 1

⁵ Diligencia de notificación personal de Aura Patricia Pardo Moreno surtida el 12 de diciembre de 2014 obrante a folio 282 del Cuaderno 1

⁶ Diligencia de notificación personal de Juan Antonio Liévano Rangel surtida el 15 de diciembre de 2014 obrante a folio 279 Cuaderno 1

⁷ Diligencia de notificación personal de Olga Constanza Montoya surtida el 10 de febrero de 2015 obrante a folio 284 del Cuaderno 1

⁸ Diligencia de notificación personal de Luis Miguel Domínguez García surtida el 13 de febrero de 2015 obrante a folio 285 del Cuaderno 1

⁹ Los demandados dieron contestación a la demanda oportunamente, Ovidio Heli González para el 8 de marzo de 2016 (fls. 523 – 558 C. 2), Ituca Helena Marrugo Pérez para el 19 de febrero de 2016 (fls. 401 – 434 C. 1), Aura Patricia Pardo Moreno para el 3 de febrero de 2015 y 13 de julio de 2016 (fls. 286 – 298 C. 1, fls. 559 – 595 C. 2 y fl. 668 C. 2), Juan Antonio Liévano Rangel para el 25 de junio de 2015 (fls. 335 – 363 C. 1), Olga Constanza Montoya para el 18 de marzo de 2015 (fls. 299 – 302 C. 1), Luis Miguel Domínguez García para el 6 de abril de 2015 (fls. 303 – 321 C. 1) y Rodrigo Suárez Giraldo para el 22 de enero de 2019 (fls. 699 y 700 – 701 C. 2).

¹⁰ El 8 de marzo de 2016 la demandada Leonor Barreto Díaz comparece al proceso con escrito de contestación a la demanda contentivo de excepciones de mérito y previas allegando a su vez el respectivo poder obrante a folios 488 – 522 del Cuaderno 2

¹¹ El 19 de agosto de 2016 la demandada Patricia Rojas Rubio comparece al proceso con escrito de contestación a la demanda contentivo de excepciones de mérito y previas allegando a su vez el respectivo poder obrante a folios 596 – 634 del Cuaderno 2

¹² El 19 de febrero de 2016 la demandada Myriam Consuelo Ramírez Vargas comparece al proceso con escrito de contestación a la demanda contentivo de excepciones de mérito y previas allegando a su vez el respectivo poder obrante a folios 452 – 484 del Cuaderno 1

¹³ El 25 de junio de 2015 la demandada Edith Andrade Marrugo Páez comparece al proceso con escrito de contestación a la demanda contentivo de excepciones de mérito y previas allegando a su vez el respectivo poder obrante a folios 367 - 394 del Cuaderno 1

¹⁴ Folio 667 del Cuaderno 2

¹⁵ Folio 677 del Cuaderno 2

¹⁶ Diligencia de notificación personal de Rodrigo Suárez Giraldo surtida el 17 de enero de 2019 obrante a folio 700 del Cuaderno 1

6. Sin embargo, no obra constancia secretarial de que se le haya corrido traslado a la demandante y a los demás sujetos procesales de las excepciones previas y de mérito propuestas por los demandados. En consecuencia, se ordenará por Secretaría correr traslado de tales excepciones, en los términos del párrafo 2º del artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 201A de la misma Codificación.

7. Respecto de la demandada María del Pilar Rubio Talero¹⁷, el 28 de julio de 2022 le fue surtido el traslado de la demanda a través del curador ad litem. Por lo cual, el 8 de septiembre de 2022 dio contestación a la demanda proponiendo únicamente excepciones de mérito¹⁸. De tales excepciones, por Secretaría, se corrió traslado a la mayoría de los sujetos procesales con excepción de los apoderados judiciales de los demandados Luis Miguel Domínguez García, Rodrigo Suárez Giraldo y Olga Constanza Montoya, razón por cual se ordenará que por Secretaría corra traslado a la totalidad de los sujetos procesales.

8. De otra parte, tras efectuar la revisión de las actuaciones surtidas en el expediente, se advierte que a algunos de los abogados designados en el curso del proceso se encuentran pendiente reconocerles personería en calidad de apoderados judiciales y también la de impartir trámite a las respectivas revocatorias y renunciaciones de los apoderamientos.

El 10 de marzo de 2015¹⁹ la demandada Olga Constanza Montoya Salamanca otorgó poder al abogado Mauricio Correal Gamboa²⁰ para ejercer la representación judicial en el presente asunto; y el 31 del mismo mes y año²¹ el demandado Luis Miguel Domínguez García otorgó poder al abogado Guillermo Arturo Villegas Duque²² para actuar en calidad de apoderado judicial en el presente asunto. Por lo tanto, se les reconocerá personería a los precitados abogados.

El 14 de junio de 2022, la abogada Martha Rueda Merchán²³ informó sobre la "terminación" del poder conferido por Myriam Consuelo Ramírez Vargas allegando a su vez copia de la Escritura Pública N° 0151 del 24 de enero de 2022²⁴ contentivo de la revocatoria del poder general motivo por el cual se aceptará la revocatoria del mandato realizada por la precitada demandada. A su vez, se requerirá a la demandada para que otorgue poder a un profesional del derecho que la represente y allegue la documentación correspondiente.

Recientemente, el 2 de marzo de 2023²⁵ el abogado José Luis Rodríguez Calderón presentó renuncia al poder conferido por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que se aceptará la renuncia al mismo.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada en tiempo la demanda por los demandados, con excepción de María Hortensia Colmenares Faccini, quien guardó silencio.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CORRER TRASLADO** de las excepciones propuestas por los 11 demandados, Aura Patricia Pardo Moreno²⁶, Olga Constanza Montoya

¹⁷ La demandada María del Pilar Rubio Talero fue emplazada mediante publicación en el periódico El Tiempo para el día domingo 19 de mayo de 2019. Posteriormente fue incluida en el Registro de Personas Emplazadas para el 2 de febrero de 2021. Enseguida mediante auto del 10 de junio de 2022 fue designado curador ad litem quien tomó posesión del cargo para el 28 de julio del mismo año. En la misma fecha se dio traslado de la demanda.

¹⁸ Documentos Digitales N° 54 – 55 del Expediente Digital

¹⁹ Poder obrante a folio 302 del Cuaderno 1

²⁰ Certificado de Vigencia N° 1166949

²¹ Poder obrante a folio 322 del Cuaderno 1

²² Certificado de Vigencia N° 1166965

²³ Documentos Digitales N° 45 – 47 del Expediente Digital

²⁴ Ver Documento Digital N° 47 del Expediente Digital

²⁵ Documentos Digitales N° 60 – 62 del Expediente Digital

²⁶ Memoriales presentados para el 3 de febrero de 2015 (fls. 286 – 298 del Cuaderno 1) y 13 de julio de 2016 (fls. 559 – 633 y fl. 668 del Cuaderno 2).

Salamanca²⁷, Luis Miguel Domínguez García²⁸, Juan Antonio Liévano Rangel²⁹, Edith Andrade Páez³⁰, Ituca Helena Marrugo Pérez³¹, Myriam Consuelo Ramírez Vargas³², Leonor Barreto Díaz³³, Ovidio Heli González³⁴, Patricia Rojas Rubio³⁵ y Rodrigo Suárez Giraldo³⁶, en los términos del parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 201A de la misma Codificación.

TERCERO: Por Secretaría, **CORRER TRASLADO** de las excepciones propuestas por el curador ad litem de María del Pilar Rubio Talero.

CUARTO: HACER pronunciamiento respecto de la representación judicial de las partes, así:

- **RECONOCER** personería al abogado Mauricio Correal Gamboa para actuar como apoderado judicial de la demandada Olga Constanza Montoya Salamanca, en los términos y efectos del poder conferido.
- **RECONOCER** personería al abogado Guillermo Arturo Villegas Duque para actuar como apoderado judicial del demandado Luis Miguel Domínguez García, en los términos y efectos del poder conferido.
- **TENER POR REVOCADO** el poder conferido por la demandada Myriam Consuelo Ramírez Vargas a la abogada Martha Rueda Merchán; asimismo, **REQUERIR** a la demandada para que otorgue poder a un profesional del derecho que la represente y allegue la documentación correspondiente.
- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado José Luis Rodríguez Calderón al poder conferido por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores. Se **INSTA** a la entidad demandante para que, dentro del término de **cinco (5) días**, designe un profesional del derecho que la represente.

QUINTO: REQUERIR por segunda vez a los demandados, **Miriam Consuelo Ramírez Vargas³⁷, Leonor Barreto Díaz, María Hortencia Colmenares Faccini y Ituca Helena Marrugo Pérez³⁸**, para que de forma inmediata designen apoderado judicial e informen los datos contacto para efectos de surtir notificaciones judiciales. En consecuencia, se hace necesario **ORDENAR** que, a través de la **Oficina de Apoyo Judicial**, se haga entrega del presente auto a **(i) Leonor Barreto Díaz³⁹** en la carrera 13 A # 127 A - 21 apartamento 504 barrio La Carolina de la ciudad; **(ii) María Hortencia Colmenares Faccini⁴⁰** en la transversal 20 N° 94 – 25 Torre 1 apartamento 802 de esta urbe; **(iii) Ituca Helena Marrugo Pérez⁴¹** en la carrera 15 # 86 A – 57 oficina 501 de la ciudad y en la carrera 20 # 53B – 23 apartamento 401 de la misma ciudad⁴².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

²⁷ Memorial presentado para el 18 de marzo de 2015 (fs. 299 – 302 del Cuaderno 1)

²⁸ Memorial presentado para el 6 de abril de 2015 (fs. 303 – 322 del Cuaderno 1)

²⁹ Memorial presentado para el 25 de junio de 2015 (fs. 335 – 363 del Cuaderno 1)

³⁰ Memorial presentado para el 25 de junio de 2015 (fs. 367 – 394 del Cuaderno 1)

³¹ Memorial presentado para el 19 de febrero de 2016 (fs. 401 – 434 del Cuaderno 1)

³² Memorial presentado para el 19 de febrero de 2016 (fs. 452 – 485 del Cuaderno 1)

³³ Memorial presentado para el 8 de marzo de 2016 (fs. 488 – 522 del Cuaderno 2)

³⁴ Memorial presentado para el 8 de marzo de 2016 (fs. 523 – 558 del Cuaderno 2)

³⁵ Memorial presentado para el 19 de agosto de 2016 (fs. 596 – 634 del Cuaderno 2)

³⁶ Memorial presentado para el 22 de enero de 2019 (fs. 669, 701 – 714 del Cuaderno 2)

³⁷ Se cuenta con correo electrónico myriam_consuelo_@hotmail.com

³⁸ Se cuenta con correo electrónico ituca.marrugo@cancilleria.gov.co, pero se encuentra bloqueado

³⁹ Datos suministrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores según folios 19 - 20 del Cuaderno 1

⁴⁰ Datos suministrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores según folio 399 del Cuaderno 1

⁴¹ Datos extraídos del proceso N° 2014 00030 00

⁴² Datos suministrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores según folios 19 - 20 del Cuaderno 1

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 2 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbf864ae7df6493731d6b1c0e471e3a0ff586442ad838cb1321ec2dabb8b956**

Documento generado en 28/04/2023 07:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>